

AUTO N. **P - 10720**

FECHA: **06 MAYO 2019**

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio Radicado CVS N° 1948 de 11 de Abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y del San Jorge, recibió, por parte de la Policía Nacional, informe N° S-2019- 018618 de actividades/acciones de control tráfico ilegal de la biodiversidad, sobre la visita efectuada a la empresa forestal “MADERAS PABLO SEXTO” de propiedad de la señora Olga Beatriz Payares Rivera identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.992.410, ubicado en la carrera 13 N° 13 – 20 del municipio de Montelibano, Córdoba. En atención a esto la división de calidad ambiental subsede Sinú medio de la subdirección de gestión ambiental de la CVS procedió a hacer Informe de Decomiso Forestal N° 008-SSM- 2019 del 30 de Abril de 2019, el cual expresa lo siguiente:

“(…) INFORME DE DECOMISO FORESTAL N° 008-SSM-2019

Fecha de Informe: 30 de abril de 2019

Asunto: Decomiso forestal Preventivo.

Localización: Maderas Pablo Sexto, Carrera13, N° 13-20, barrio Pablo Sexto- Montelibano - Córdoba.

Coordenadas: 7° 974.37647 N -75 4208451 W

1. Antecedentes: Mediante Oficio proveniente de la Policía Nacional N° S-2019-018671- SEPRO-GUPAE-29.25 fechado el 11 de abril de 2019, mediante el cual se informa sobre incautación de maderas.

2. Marco Legal: Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular. (Decreto 1791 de 1996 artículo 84).

AUTO N. ~~10~~ - 10720

FECHA: 06 MAYO 2019

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre. (Decreto 1791 de 1996 artículo 86).

3. Observación de Campo: En el Depósito de Maderas con razón social PABLO SEXTO, localizado en la carrera 13 N° 13-20, Barrio Pablo VI, casco urbano del municipio de Montelibano, se realizó actividad de control y verificación de productos forestales consistente en la comprobación de la legalidad de estos productos.

En consecuencia se solicitó por los respectivos salvoconductos o remisiones que amparan las maderas allí comercializadas, encontrándose un volumen de uno punto doce (1.12) metros cúbicos de maderas, representados en seis (6) docenas, o sea setenta y dos (72) unidades, que se describen como tablas de la especie Bonga.

U En consecuencia funcionarios de la subsección sinu medio realizaron un cubicaje de la madera, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de la Gobernanza Forestal y se obtuvo el siguiente resultado:

Una unidad (tabla), tiene como medidas 1" grosor x 8" Ancho x 10mts Largo.

ESPECIE	Descripción	N° Unidades	Volumen m ³
Bonga (<i>Sterculea apétala</i>)	Tablas	72	1.12
TOTAL			1.12

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Resolución N° 1-7001 de Fecha 22 de Marzo de 2013 Proferida por la
Corporación
Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)

PARTICIPACIÓN NAL.	\$ 9.400.00	112.m ³ Bruto	\$ 10.528.00
DERECHO PERMISO.	\$ 2.014.00	1.12m ³ Bruto	\$ 2.255.68
TASA REFORESTACIÓN.	\$ 2.014.00	1.12 m ³ Bruto	\$ 2.255.68
TASADEINV. FORESTAL.	\$ 1.119.00	1.12 m ³ Bruto	\$ 1.253.28

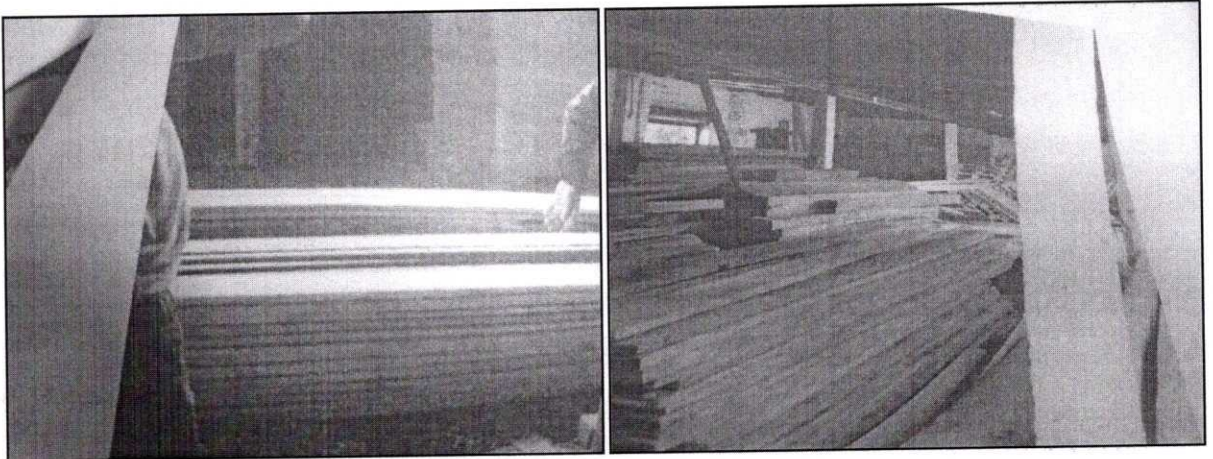
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10720**

FECHA: **06 MAYO 2019**

TOTAL	\$14.547.00	1.12 m³ Bruto	\$ 16.292.64.00
--------------	--------------------	---------------------------------	------------------------

4. Registro Fotográfico:



5. Responsable de la madera: OLGA BEATRIZ PAYARES RIVERA, identificada con la CC N° 25.992.410, expedida en Montelibano, Córdoba, residente en la carrera 13 N° 13-20, Barrio Pablo Sexto Montelibano, numero celular 315 760 9886

6. Conclusiones: De acuerdo a lo plasmado en el presente informe se decomisa preventivamente un volumen de 1.12 metros cubicos de maderas de la especie Bonga.

La madera se encuentra en custodia de la señora OLGA BEATRIZ PAYARES RIVERA, propietaria del depósito de maderas con razón social Pablo Sexto, en el municipio de Montelibano. (...) ”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales

AUTO N. 10720

FECHA: 06 MAYO 2019

que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las*